

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA FORMULAR FE DE ERRATAS A LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO, RELATIVA A LAS LISTAS DEFINITIVAS DE POSTULACIONES DE CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PUBLICADAS EL 8 DE MAYO DE 2017.

ANTECEDENTES

- I El 2 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo **INE/CG814/2015**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz², las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años; quienes protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.

- II El 23 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo OPLE-VER/CG/59/2015, el Consejo General del OPLE emitió los Lineamientos Generales aplicables para garantizar el cumplimiento del Principio de Paridad de Género para la Postulación de Candidatos en los Procesos Electorales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³, mismos que se reformaron el 30 de agosto de 2016, mediante acuerdo A216/OPLE/CG/30-08-16.

- III El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016**, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones, a través del cual se regulan las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades

¹ En lo sucesivo INE.

² En lo posterior OPLE.

³ En lo subsecuente Lineamientos.

vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- IV El 14 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo **OPLEV/CG229/2016**, el Consejo General del OPLE aprobó el Reglamento para las Candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz⁴, cuyo objeto es regular las etapas del procedimiento de selección de aspirantes a candidaturas independientes, su registro, así como el de candidatas y candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones, a que se refiere la Ley; del mismo modo que sus derechos, obligaciones, prohibiciones y prerrogativas.

- V El 10 de noviembre de 2016, mediante sesión solemne quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, dando inicio el Proceso Electoral Ordinario Local 2016-2017 para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- VI El 15 de febrero de 2017, mediante Acuerdos identificados con las claves **OPLEV/CG028/2016 y OPLEV/CG029/2017**, el Consejo General del OPLE aprobó las solicitudes de registros de los convenios de coalición total y parcial presentados por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación “Contigo, el Cambio Sigue”, así como Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente, bajo la denominación “Que resurja Veracruz”.

- VII El 5 de abril de 2017, por Acuerdo **OPLEV/CG072/2017**, se resolvió sobre la procedencia de la denominación de la coalición presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en cumplimiento a

⁴ En lo subsecuente Reglamento para las Candidaturas.

la resolución **SX-JRC-25/2017** y acumulado, bajo la denominación “Veracruz, el Cambio Sigue”.

- VIII** El mismo día, por Acuerdo **OPLEV/CG073/2017** se estableció que el órgano superior de dirección del OPLE, realizara el registro supletorio de las candidaturas a Ediles de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2016-2017, asimismo, que la recepción de la documentación relativa a las solicitudes de registro de candidatos se realizaría en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

- IX** El 12 de abril de 2017, por medio del Acuerdo **OPLEV/CG091/2017**, el Consejo General resolvió la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial presentada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, bajo la denominación “Que Resurja Veracruz” para el Proceso Electoral 2016-2017.

- X** En la misma fecha, por Acuerdo **OPLEV/CG092/2017**, el Consejo General del OPLE aprobó la “Guía para el registro de postulaciones de candidatos para el Proceso Electoral 2016-2017”.

- XI** El 1 de mayo, por Acuerdo **OPLEV/CG110/2017**, el Consejo General del OPLE aprobó la procedencia de las sustituciones por renuncia de candidatos al cargo de ediles presentadas por los aspirantes a Candidatos Independientes, para el Proceso Electoral 2016- 2017.

- XII** En sesión especial iniciada el 1 de mayo de 2017 y concluida el día siguiente, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG112/2017**, por el que resolvió de manera supletoria, sobre las solicitudes de registro de las

fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de ediles de los 212 ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017; en cuyo punto Resolutivo Tercero se estableció:

TERCERO.- Lo aprobado en los puntos de Acuerdo primero y segundo se sujetará a la verificación del principio de paridad de género, conforme a los lineamientos y manuales correspondientes, para lo cual este Consejo General determinará lo que corresponda, dentro de las 24 horas siguientes a esta sesión.

XIII En cumplimiento al punto tercero del Acuerdo mencionado en el antecedente XII, el Consejo General del OPLE, en sesión iniciada el 2 de mayo de 2017 y concluida al día siguiente, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG113/2017** mediante el cual aprobó en el punto segundo, lo siguiente:

SEGUNDO. Se emiten las Listas definitivas de postulaciones de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, las que se agregan al presente acuerdo como parte integrantes del mismo; con las que se acredita el cumplimiento del principio de paridad de género, en términos del Dictamen respectivo.

XIV El 5 de mayo de 2017, el Consejo General de este Organismo aprobó el acuerdo OPLEV/CG119/2017, por el que se formula fe de erratas a las listas definitivas de postulaciones de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, aprobadas mediante acuerdo OPLEV/CG113/2017.

XV El 8 de mayo de 2017, se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, se publicaron las Listas definitivas de postulaciones de candidatas y candidatos registrados para ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado para el Proceso Electoral 2016-2017, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdos OPLEV/CG113/2017 y OPLEV/CG119/2017.

En virtud de los antecedentes referidos, el Consejo General del OPLE, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales, desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el País. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución), así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE).
- 2 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como la jurisprudencia⁵ P./J.144/2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”**.

⁵ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

- 3 Es prerrogativa de los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal.
- 4 Con relación a lo anterior, este Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG073/2017**, mediante el cual estableció que este órgano máximo de dirección, realizara el registro supletorio de todas las candidaturas a Ediles de los 212 Ayuntamientos para el actual Proceso Electoral.
- 5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Veracruz, el plazo previsto para la presentación de solicitudes de registro de las candidaturas a los cargos de Ediles de los Ayuntamientos, inició el 16 de abril y concluyó el 25 de abril de 2017.
- 6 Posteriormente, el 1 de mayo del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo OPLEV/CG112/2017 por el que, entre otras cuestiones, resolvió de manera supletoria las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017, determinando en el punto tercero que la procedencia de dichos registros estaba sujeta a la verificación del principio de paridad de género, conforme a los lineamientos y manuales correspondientes.
- 7 En ese sentido, este Consejo General, vigilante del cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, entre otros, los de certeza y

legalidad, así como en cumplimiento al punto Tercero del Acuerdo referido, procedió a realizar la verificación de las reglas de paridad de las postulaciones de registro de las y los candidatos al cargo de ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, en los términos de los Lineamientos correspondientes.

- 8 Verificado que las postulaciones presentadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social; las hechas por la coalición total “Veracruz, el Cambio Sigue”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; así como la coalición parcial “Que resurja Veracruz”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y las y los aspirantes a candidatos independientes con derecho a registrarse, cumplieran con los criterios de paridad de género en todas sus vertientes, este Consejo General, en sesión iniciada el 2 de mayo de 2017 y culminada el día siguiente, procedió a emitir el Acuerdo **OPLEV/CG113/2017**, por el cual aprobó las listas definitivas de postulaciones de las y los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, con las que se acredita el cumplimiento del principio de paridad de género.

- 9 Con la aprobación del Acuerdo **OPLEV/CG119/2017**, por el cual se realizó la fe de erratas a las listas definitivas de postulaciones de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, aprobadas mediante acuerdo OPLEV/CG113/2017, se buscó dar garantía de emitir una lista de 17,096 nombres de candidatas y candidatos, en forma cierta y objetiva, en aras de garantizar los principios de certeza, objetividad y demás rectores de la materia electoral.

10 Con la publicación realizada el 8 de mayo de 2017, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, de las Listas definitivas de postulaciones de candidatas y candidatos registrados para ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado para el Proceso Electoral 2016-2017, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 177, párrafo tercero del Código Electoral.

11 El Consejo General de este organismo, ha tenido conocimiento de que en la citada publicación en la Gaceta, se asientan errores gramaticales o de transcripción en los siguientes registros:

Municipio	Afectado	Como dice (Ubicación)	Debe decir
Chiconamel	PRI-VERDE	Rosendo Hernández (nombre)	Rosendo Hernández Carbajal
Tampico Alto	PES	El Chachas (hipocorístico)	El Cachas
Naranjos Amatlán	PAN-PRD	Álvaro Sorto (hipocorístico)	Álvaro Soto
Juan Rodríguez Clara	PRI	Ing. Isaías González (hipocorístico)	Ing. Isaías González
	PAN-PRD	Sergio Manzur Navarreta (nombre)	Sergio Manzur Navarrete
Veracruz	PT	Luis Fernando Ruíz Bravo (nombre)	Luis Fernando Ruz Bravo
	PAN-PRD	Montserrat Aceval Acosta (nombre)	Montserrat Aceval Acosta
Tlaltetela	PRI-PVEM	Aldegundo Vela (nombre)	Aldegundo Vela López
La Perla	MC	Sin dato (hipocorístico)	La Paloma
Catemaco	PRI-PVEM	Sin dato (hipocorístico)	El Bule
Totutla	PRI-PVEM	Nora María Gamboa Acosta (nombre)	Nora María Acosta Gamboa

12 Con la aprobación del acuerdo OPLEV/CG121/2017, por el que el Consejo General del OPLE Veracruz, da cumplimiento a la resolución INE/CG131/2017, emitida por el Instituto Nacional Electoral, cancelando el registro otorgado al ciudadano Tomás Cipriano Ortiz Betaza, como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal, del Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz, se aprecia la siguiente inconsistencia en boletas electorales:

Municipio	Afectado	Como dice	
Catemaco	Candidato Independiente	Tomás Cipriano Ortiz Betaza	Eliminarse Registro

13 Ahora bien, las imprecisiones antes mencionadas, pueden generar en el electorado, desinformación y/o confusión al momento de emitir el voto, lo cual es contrario a los principios rectores del derecho electoral. Así también, la finalidad de la publicación en la Gaceta del Estado de Veracruz, es para hacer del conocimiento de la ciudadanía al mismo tiempo que se da certidumbre jurídica a quienes son postulados.

Aunado a lo anterior, el artículo 198, primer párrafo del Código Electoral, establece la facultad al Consejo General para realizar las correcciones a las boletas electorales, aun cuando ya estén impresas.

14 Atento a lo anterior, de conformidad establecido en el artículo 4, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que toda persona tiene derecho a la identidad, el cual está estrechamente vinculado con la necesidad de ser registrado de manera inmediata a su nacimiento con un nombre de pila y los apellidos de sus padres o de quienes lo presentan ante las oficinas del estado encargadas de dicho registro, pues

es precisamente a las autoridades del estado a quienes le corresponde velar por el cumplimiento de ese derecho.

- 15** En este caso concreto, las imprecisiones son elementos que por su relevancia deben ser subsanados, pero que la norma electoral no contempla un mecanismo o momento específico para dicha corrección. Por lo tanto, el artículo 4 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que en lo no previsto en dicho Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley, el Código y a lo que determine el Consejo General.
- 16** Lo anterior, aunado a las facultades implícitas de este consejo, respecto a dar total certeza respecto a los nombres de los candidatos registrados por cada uno de los Partidos Políticos, así como de los Candidatos Independientes, que aparecen en las boletas electorales; misma que se desprende de las facultades expresas establecidas en los artículos 108, fracciones XXI y XXIII del código comicial local, consistentes en registrar supletoriamente las postulaciones para ediles presentadas por los Partidos Políticos, en concomitancia con los principios de certeza, objetividad y máxima publicidad que rigen la función electoral.
- 17** En las citadas circunstancias, este Consejo considera que es necesario que las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como la ciudadanía en general, tengan plena certeza de que los nombres de las y los candidatos que participan en sus respectivos municipios a un cargo Edilicio, son las o los mismos que fueron aprobados por el Consejo General.

Asimismo, es derecho de las candidatas y los candidatos que sus nombres sean publicados correctamente en la Gaceta Oficial del Estado, impresos en

las boletas electorales y en todos aquellos documentos electorales que permitan, tanto a las autoridades, como a los actores políticos y, en especial, a la ciudadanía, conocer o identificar de manera cierta y clara los nombres de los candidatos por los cuales habrán de emitir su voto, a fin de que no exista confusión respecto de las personas a quienes decidan apoyar para que los represente en un cargo de elección popular, así como que los candidatos que resulten ganadores, tengan la plena certeza de que las constancias de mayoría o asignación que emita la autoridad correspondiente para acreditarlos como legítimos ganadores en la contienda en que participan, contenga los datos asentados correctamente.

Con base en todo lo anterior, este Consejo General considera que resulta procedente realizar la fe de erratas de los nombres de las y los candidatos en los que se encontraron errores ortográficos y/o de transcripción, para efectos de que sean corregidos en su escritura, de conformidad con los Considerandos 11 y 12 del presente Acuerdo.

- 18** En esa tesitura, es incuestionable que con la emisión del presente Acuerdo se dotará de certeza, tanto a los participantes en el proceso electoral ordinario 2016-2017 en el Estado de Veracruz, como a la sociedad en general, porque les permite conocer con claridad y seguridad la identidad de las personas que fueron registradas para contender a un cargo Edilicio a integrar alguno de los 212 Ayuntamientos de la entidad, reflejando una estrecha comunicación entre esta autoridad administrativa electoral y los destinatarios que, en el caso, son las autoridades, actores políticos, medios de comunicación y ciudadanía en general.
- 19** Finalmente, es preciso indicar que la publicación de la fe de erratas puesta a su consideración en el presente Acuerdo, trae aparejada una consecuencia

jurídica, establecida en el artículo 198 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, consistente en que las boletas que ya estuvieren impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General de este Órgano Electoral, lo cual debe preverse y observarse al momento, en su caso, de la aprobación del presente acuerdo. Concatenado con lo anterior, resulta procedente realizar la corrección y reimpresión de las boletas electorales en los siguientes casos:

Municipio	Afectado	Como dice	Debe decir
Agua dulce	Movimiento Ciudadano	Nueva Alianza	Movimiento Ciudadano
Cosoleacaque	Movimiento Ciudadano	Nueva Alianza	Movimiento Ciudadano
José Azueta	Movimiento Ciudadano	Nueva Alianza	Movimiento Ciudadano

20 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio

de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 101, fracciones I, V, VI inciso a) 102, 108 y 173 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108, fracciones I y XXI, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la fe de erratas a la publicación en la *Gaceta Oficial del Estado*, relativa a las listas definitivas de postulaciones de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, publicadas el 8 de mayo de 2017, de conformidad con los Considerandos 11 y 12.

SEGUNDO. Se aprueba reimprimir y distribuir a sus respectivos Consejos Municipales, las boletas electorales de los municipios citados en los considerandos 11, 12 y 19; salvo las correspondientes al Municipio de Totutla, Veracruz.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del OPLE para que solicite la publicación de la fe de erratas a las postulaciones de candidaturas, por una sola vez, en la *Gaceta Oficial del Estado*.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE, para que realice el registro que corresponda, en términos del presente Acuerdo.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo y su anexo a los 212 Consejos Municipales.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de Internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE